

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1728/OC-AR

entre

LA REPÚBLICA ARGENTINA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización Tecnológica III

9 de agosto de 2006

CONTRATO DE PRESTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 9 de agosto de 2006 entre la República Argentina, en adelante denominada la "Prestataria", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", consistente en apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por la Prestataria, por intermedio de su Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT), el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestataria" u "Organismo Ejecutor".

CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de quinientos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$510.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar a la Prestataria, y esta acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de doscientos ochenta millones de dólares (US\$280.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable solamente si la Prestataria decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con la Prestataria, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, la Prestataria se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de doscientos treinta millones de dólares (US\$230.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la Prestataria de conformidad con dicho Artículo.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por la Prestataria mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 9 de agosto de 2011, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 9 de agosto de 2026.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) La Prestataria pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará a la Prestataria, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si la Prestataria decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la Prestataria pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 9 de los meses de febrero y de agosto de cada año, comenzando el 9 de febrero de 2007, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la Prestataria deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Ajustable. Una vez que la Prestataria haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique a la Prestataria al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. La Prestataria pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) La creación de la Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC), de la Unidad de Sistemas Informáticos (USI) y de la Unidad de Gestión Socio-Ambiental (UGSA) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT); y
- (b) La entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de dieciocho millones de dólares (US\$18.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, referentes a las convocatorias del Subprograma de Consolidación de la Innovación en el Sector Productivo y del Subprograma de Consolidación de las Capacidades de Investigación y Desarrollo. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 26 de abril de 2006, pero con posterioridad al 26 de octubre de 2004, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 26 de abril de 2006 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLAUSULA 3.04. Plazo para comprometer y para desembolsar los recursos del Financiamiento. (a) El plazo para comprometer los recursos del Financiamiento a favor de los sub-prestarios o beneficiarios del Programa será de cuatro (4) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se suscriban los respectivos contratos con los sub-prestarios o beneficiarios.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento, incluyendo la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida de acuerdo con el inciso (a) anterior, será de cuatro años y medio (4 ½) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que la Prestataria deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Adquisición de bienes. La adquisición de bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-4 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que la Prestataria declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Internacional Limitada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas;
- (ii) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de US\$500.000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- 1) No deberá establecerse como condición de elegibilidad, para la presentación de ofertas o para la adjudicación del contrato, que el oferente: (A) esté registrado en Argentina; (B) tenga un representante en Argentina; y (C) esté asociado o tenga la relación de subcontratista con una firma de Argentina;
 - 2) Las invitaciones a presentar ofertas, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, y los informes de evaluación de ofertas, deberán publicarse en un portal único electrónico de libre acceso aceptable al Banco;
 - 3) Los contratos con contratistas y proveedores extranjeros deberán incluir el procedimiento de arbitraje internacional como método de solución de controversias que no se resuelvan por acuerdo entre las partes;
 - 4) Después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato. A los oferentes no les será permitido revisar o hacer copias de las propuestas de otros oferentes;
 - 5) Al oferente de la propuesta evaluada como la más baja no se le exigirá reducir su precio como condición de adjudicación.
- (iii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$100.000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
- (iv) Contratación Directa, para bienes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. La Prestataria se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, la Prestataria deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea mayor del equivalente de US\$500.000 será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, la Prestataria deberá presentar al Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta Cláusula.
- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, la Prestataria deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLAUSULA 4.02. Mantenimiento. La Prestataria se compromete a que los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, la Prestataria deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa, distintos a los previstos en la Cláusula 3.03, hasta por el equivalente nueve millones doscientos mil dólares (US\$9.200.000), referidos a las convocatorias del Subprograma de Consolidación de la Innovación en el Sector Productivo y del Subprograma de Consolidación de las Capacidades de Investigación y Desarrollo, que se hayan llevado a cabo antes del 26 de abril de 2006, pero con posterioridad al 26 de octubre de 2004 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 26 de abril de 2006 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLAUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-4 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de enero de 2005 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que la Prestataria declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$500.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

- (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
- (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
- (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
- (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
- (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas, incluyendo la contratación por continuidad del equipo de consultores que ha apoyado el organismo Ejecutor en la ejecución del Programa de Modernización Tecnológica II, los cuales fueron seleccionados y contratados de acuerdo con las políticas del Banco;
- (viii) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

- (i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, la Prestataria deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 12 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
- (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$500.000 o mayor será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores:

- (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLAUSULA 4.05. Seguimiento y Evaluación. (a) Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales, la Prestataria presentará para la aprobación del Banco:

- (i) Informes semestrales de avance operacional, dentro de los 60 días de finalizado cada semestre calendario, durante la ejecución del Programa, sobre el progreso de las actividades del Programa. Estos informes deberán tomar como referencia el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Marco Lógico del Programa acordado con el Banco, deberán relacionarse con los Planes Operativos Anuales (POA), y deberán incluir la identificación de los logros, problemas y recomendaciones relacionados con la gestión socio-ambiental del Programa. Asimismo deberán analizar variantes y acciones necesarias para asegurar la ejecución satisfactoria del Programa. El primer informe de avance deberá incluir una descripción detallada de los avances en la implementación del Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Agencia.
- (ii) Planes Operativos Anuales para el siguiente año, junto con el informe de avance del segundo semestre de cada año. Los POA deberán incluir por lo menos el presupuesto asignado para el siguiente año, las actividades y metas a cumplir y las proyecciones para la conclusión del Programa. El primer POA se presentará a los 30 días de la fecha de firma de este Contrato.
- (iii) Informe de evaluación intermedia, a los 24 meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato o cuando se haya desembolsado el 50% de los recursos del préstamo, lo que ocurra primero. El informe de evaluación intermedia tendrá el objetivo de: (i) verificar el avance en el cumplimiento de los indicadores incluidos en el marco lógico; (ii) revisar el funcionamiento de las nuevas líneas de financiamiento; (iii) evaluar la implantación y el funcionamiento del sistema de información para el control de la gestión; y (iv) proponer acciones que permitan mejorar la marcha del Programa.
- (iv) Informe de evaluación final, al final del cuarto año de ejecución del Programa o cuando se hayan desembolsado el 80% de los recursos del préstamo, lo que ocurra primero. El informe de evaluación final tendrá como objetivo: (i) verificar el grado de cumplimiento de los indicadores de propósito; (ii) evaluar el grado de ejecución de los diferentes Subprogramas; (iii) analizar las bondades y limitaciones en el diseño y ejecución de la operación para adelantar los objetivos nacionales en el sector; y (iv) extraer lecciones para su aplicación en futuros proyectos.

- (v) Informes semestrales del estado del fondo rotatorio, dentro de los 60 días de finalizado cada semestre calendario.

(b) El Organismo Ejecutor deberá implantar un Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSE), con el objetivo de realizar el monitoreo, control y evaluación de la ejecución del Programa. Dicho sistema registrará la línea de base del Programa y permitirá la medición del avance en el cumplimiento de las metas para cada uno de los indicadores acordados entre las partes. El SSE también deberá incluir un Manual de Procedimientos de Seguimiento y Evaluación, que identifique los plazos, responsables, periodicidad, recursos y metodologías para medir cada uno de los indicadores acordados entre las partes y para analizar el desempeño del Programa.

(c) Con base en los informes semestrales de progreso se llevarán a cabo reuniones de evaluación conjunta entre el Organismo Ejecutor y el Banco, dentro de los 60 días posteriores a la recepción de dichos informes.

(d) A solicitud del Banco, el Organismo Ejecutor se compromete a entregar, además de los informes de avance y evaluación previstos, los informes complementarios que se requieran como soporte para las misiones de administración del Programa que el Banco decida oportunamente realizar.

(e) El Organismo Ejecutor financiará una evaluación ex-post dentro de los dos años de producido el último desembolso del Programa, utilizando metodologías análogas a las utilizadas en las evaluaciones efectuadas por el Banco para el Programa de Modernización Tecnológica II, y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

CLAUSULA 4.06. Personal Profesional. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, deberán estar contratados, a satisfacción del Banco, los coordinadores de las Unidades de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC), de Sistemas Informáticos (USI) y de Gestión Socioambiental (UGSA) de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco; y (b) dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, deberá estar contratado, a satisfacción del Banco, todo el personal profesional de las unidades mencionadas en el inciso (a) de esta cláusula.

CLASULA 4.07. Continuación de Desembolsos. La continuación de los desembolsos del Préstamo estará condicionada al cumplimiento, en los respectivos plazos, de cada uno de los incisos (a) y (b) de la cláusula 4.06 anterior.

CLAUSULA 4.08. Condiciones especiales de ejecución. Serán condiciones especiales de ejecución del Programa el cumplimiento, a satisfacción del Banco, de los siguientes requisitos:

- (a) la firma y entrada en vigencia del primer contrato con las IFIs será condición previa al desembolso de los recursos de las líneas CAE I y CAE II, del Subcomponente de Modernización Tecnológica del Subprograma I; y

- (b) la firma y entrada en vigencia del Contrato de Fideicomiso será condición previa al desembolso de los recursos de la línea CAE-FT, del componente de crédito del Sub-programa I.

CLAUSULA 4.09. Utilización de los recursos del Programa para el Subprograma de la Innovación en el Sector Productivo. (a) Con los recursos del Programa asignados al subcomponente de Modernización Tecnológica del Subprograma de la Innovación en el Sector Productivo, el Fiduciario y las Instituciones Intermediarias Financieras participantes del Programa (en adelante las "IFIs") podrán conceder sub-préstamos a empresas individuales y a grupos de firmas e instituciones de CyT para financiar proyectos de innovación y modernización tecnológica, en los términos descritos en el Anexo Único del Programa.

(b) A los sub-prestarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Argentina, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.

(c) Durante la ejecución del Programa el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberían rever periódicamente la tasa de interés de los sub-préstamos. El Organismo Ejecutor, si fuere necesario, tomará medidas apropiadas congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los sub-préstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.

(d) No se concederán sub-préstamos para: (a) gastos generales y de administración de los Subprestarios; (b) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos; (c) transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.; (d) pago de cesantías; (e) gastos recurrentes; (f) capital de trabajo; (e) compra de inmuebles; (f) valores imputados de inversiones ya realizadas; y (g) contribuciones en especie.

CLAUSULA 4.10. Otras condiciones de los sub-préstamos. En todos los sub-préstamos que otorguen las IFIs con cargo al Programa, deberá incluir, entre las condiciones que exija a cada sub-prestario, por lo menos, las siguientes:

- (a) El compromiso del sub-prestario de que los bienes y servicios que se financien con el sub-préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo sub-proyecto;
- (b) El derecho del Prestatario, de la IFI y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo sub-proyecto;
- (c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y la IFI razonablemente soliciten al sub-prestario en relación con el sub-proyecto y con su situación financiera;

- (d) El derecho de la IFI a suspender los desembolsos del sub-préstamo si el sub-prestatario no cumple con sus obligaciones;
- (e) El compromiso del sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el sub-proyecto;
- (f) La constitución por parte del sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor de la IFI; y
- (g) El compromiso del sub-prestatario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el sub-préstamo contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.
- (h) El compromiso del sub-prestatario de operar, conservar y mantener los bienes financiados con recursos del sub-préstamo de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.
- (i) El prerrogativa del prestatario y de la IFI de declarar el vencimiento anticipado del sub-préstamo caso el sub-prestatario no cumpla las obligaciones acordadas.
- (j) El compromiso del sub-prestatario de cumplir con lo dispuesto, conforme aplicable, en la legislación federal, provincial y local relacionada con medio-ambiente.

CLAUSULA 4.11. Cesión de los sub-préstamos. En relación con los sub-préstamos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete y exigirá, por intermedio de los contratos subsidiarios pertinentes, que el Fiduciario y las IFIs se comprometan a: (a) mantenerlos dichos préstamos libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

CLAUSULA 4.12. Modificación de disposiciones legales y del Reglamento Operativo del Programa. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que: (a) para el Subprograma de la Innovación en el Sector Productivo, a las IFIs que participen en el Proyecto, les será aplicable lo previsto para el Prestatario y el Organismo Ejecutor en el inciso (d) del Artículo 5.01 de las Normas Generales; y (b) será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo del Programa.

CLAUSULA 4.13. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los sub-préstamos. Los fondos provenientes de las recuperaciones de los sub-préstamos concedidos con los recursos del Proyecto que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos sub-préstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en este Contrato, salvo que después de cinco (5) años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario

convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. La Prestataria se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una entidad de auditores independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) La auditoria de que trata esta Cláusula será efectuada de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En el caso de que dicha auditoría sea efectuada por una firma privada, en la selección y contratación de los auditores, se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia que constan en el documento AF-200 y los costos respectivos, exceptuados gastos por concepto de impuestos, serán realizados a cargo del Financiamiento.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

De la Prestataria:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250 – Piso 5
1410 – Buenos Aires, Argentina
Facsímil: (54-11) 4349-5107

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Avenida Córdoba 831 – Piso 1
1054 – Buenos Aires, Argentina
Facsímil: (54-11) 4311-9650

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (1-202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

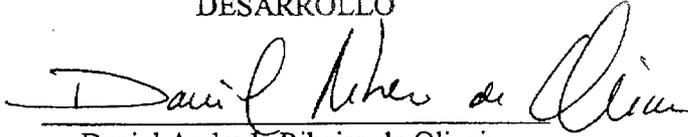
CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 9.01 y 9.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 9.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

EN FE DE LO CUAL, la Prestataria y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, Argentina, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO


Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción


Daniel Andrade Ribeiro de Oliveira
Representante en Argentina

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Modernización Tecnológica III

I. Objetivo

- 1.01 El fin del Programa es fortalecer la capacidad del país en ciencia y tecnología para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.
- 1.02 El propósito del Programa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación y de los Sistemas Regionales de Innovación, aumentando las capacidades innovativas y de asociatividad de sus actores, contribuyendo al desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna que apoye los esfuerzos nacionales orientados a generar conocimientos, y a integrar la CyT a las diversas actividades y sectores de la sociedad argentina.

II. Descripción

- 2.01 Las actividades del Programa se estructuran en tres Subprogramas, cuya ejecución, para cada una de sus líneas de financiamiento, se ajustará a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.

Subprograma I – Innovación en el Sector Productivo

- 2.02 El objetivo de este Subprograma, a ser ejecutado por FONTAR, es consolidar y ampliar las capacidades de innovación tecnológica del sector productivo. El Subprograma brindará financiamiento reembolsable y no reembolsable a proyectos de innovación y modernización tecnológica de empresas individuales, así como a grupos de firmas e instituciones de CyT pertenecientes a aglomerados productivos (*clusters*) en torno a la resolución de problemas comunes y la promoción de la competitividad local. Como condición de elegibilidad, las empresas o entidades solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva.
- 2.03 El Subprograma incluye dos componentes: (a) Fortalecimiento de las Capacidades de Innovación Tecnológica en el Sector Productivo; y (b) Consolidación de la Asociatividad en el Sector Productivo.

- 2.04 El **Componente de Innovación Tecnológica en el Sector Productivo (US\$155 millones)** incluirá los siguientes subcomponentes: (a) proyectos de modernización tecnológica, financiados mediante créditos y aportes no reembolsables;¹ (b) apoyo para el desarrollo tecnológico de pequeñas y medianas empresas (PyMEs), mediante aportes no reembolsables (ANRs); y (c) fortalecimiento de capacidades para prestación de servicios tecnológicos al sector productivo mediante aportes reembolsables a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro (ARAI).
- 2.05 Subcomponente de Modernización Tecnológica. El objetivo de este subcomponente es ofrecer mecanismos de financiamiento para atender proyectos empresariales de modernización tecnológica. Dichos mecanismos, operados bajo la modalidad de ventanilla abierta, se articulan en torno a tres instrumentos:
- a. **Créditos a Empresas (CAE I).** Este instrumento consistirá en la financiación de instituciones financieras de primer piso elegibles, para que éstas otorguen créditos a empresas que presenten proyectos de modernización tecnológica, de alto contenido en bienes de capital. Las instituciones financieras intermediarias (IFIs) asumirán el 100% del riesgo de los créditos. La IFI asumirá a su exclusivo cargo la evaluación del riesgo-cliente de la empresa solicitante, así como la evaluación financiera de cada proyecto presentado. El FONTAR realizará la evaluación económica y técnica de los mismos.
 - b. **Créditos Sindicados a Empresas (CAE II).** El CAE II es un instrumento de financiación a IFIs análogo al CAE I, con la diferencia de que hasta el 50% del crédito concedido por las IFIs y fondeado por el FONTAR podría ser sindicado *pari-passu* con el mismo FONTAR. Esta línea estará dirigida a proyectos con una proporción de intangibles/bienes de capital superior a la del CAE I. La IFI y el FONTAR efectuarán la evaluación financiera de cada proyecto presentado. El FONTAR asumirá a su exclusivo cargo la evaluación económica y técnica de los proyectos presentados por la empresa solicitante.
 - c. **Créditos a Empresas Intermediados por un Fondo Tecnológico (CAE-FT).** Este Fondo financiaría proyectos de *start-up* de base tecnológica, empresas con historia crediticia limitada, y/o proyectos altamente innovadores con una elevada proporción de intangibles. El FT estará fondeado por el FONTAR y *pari-passu*, al 50%, por fondos de terceros. El FT estará abierto a la incorporación de socios privados adicionales. A fin de llevar adelante las evaluaciones técnica y económica de proyectos el Comité de Gestión del FT podrá delegar dicha tarea en el FONTAR.
- 2.06 El FONTAR podrá otorgar, complementariamente a las operaciones de crédito, aportes no reembolsables (ANRs) para cubrir hasta un 50% del valor total de los componentes intangibles de alto riesgo tecnológico del proyecto, en las condiciones establecidas en la

¹ En forma excepcional, se financiará con recursos del nuevo préstamo hasta US\$12 millones de proyectos de modernización tecnológica correspondientes a la convocatoria 2004 a través de la línea de crédito denominada CAEFIPP que operó el FONTAR directamente en el marco del anterior Programa (PMT II), los cuales fueron revisados y aprobados por COF/CAR.

sección correspondiente al Subcomponente de Desarrollo Tecnológico de PYMEs. La proporción máxima de los ANRs no podrá superar el 30% del monto del crédito.

- 2.07 La elegibilidad de los préstamos de las empresas prestatarias y de las IFIs se detalla en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Las decisiones de crédito no podrán ser tomadas directamente por el FONTAR, y siempre deberán ser tomadas por terceras personas jurídicas (IFIs en CAE I y CAE II y Comité de Gestión en el FT), las cuales asumirán un nivel de riesgo en la operación nunca inferior al 50%.
- 2.08 Se podrán financiar las siguientes actividades: (a) modificación o mejora de tecnologías de productos o procesos, respecto de las utilizadas por la empresa; (b) introducción de tecnologías de gestión de la producción que potencian la competitividad; (c) desarrollos tecnológicos necesarios para pasar de la etapa piloto a la etapa industrial; (d) adquisición de tecnología incorporada en equipos para producción, y el esfuerzo de ingeniería asociado al mismo; (e) licenciamiento y transferencia de tecnología hacia la empresa; (f) incorporación de tecnologías de información y comunicación al proceso productivo; (g) implementación de sistemas de calidad; (h) desarrollo de procesos y/o productos; e (i) construcción de prototipos o plantas piloto, en cuya estructura incidan significativamente los gastos intangibles de I+D, desarrollos tecnológicos y esfuerzos de ingeniería.
- 2.09 Los siguientes rubros no serán considerados gastos elegibles para su financiamiento con recursos del subcomponente: (a) gastos generales y de administración de los Subprestatarios; (b) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos; (c) transferencias de activos: adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.; (d) pago de cesantías; (e) gastos recurrentes; (f) capital de trabajo; (g) compra de inmuebles; (h) valores imputados de inversiones ya realizadas; y (i) contribuciones en especie.
- 2.10 Los créditos tendrán las siguientes características: (a) estarán denominados en pesos argentinos, con un plazo máximo de 9 años, incluidos hasta 4 años de gracia; (b) el monto del crédito no superará el 80% del costo total del proyecto, ni el equivalente en pesos a US\$1.000.000. La empresa subprestataria aportará no menos del 20% del costo total del proyecto. Se podrá considerar, a efectos de la contrapartida local del Programa, el equivalente de hasta un 15% del Programa, como aporte total de los subprestatarios. Si se incorpora financiamiento complementario de ANR, el 80% se calculará por el monto neto, una vez deducidos los intangibles, y la empresa deberá aportar no menos del 50% del costo de los componentes intangibles. El monto máximo a financiar mediante ANR será el equivalente en pesos de US\$200.000; y (c) la tasa de interés aplicable a los subpréstamos, serán fijadas por las IFIs (CAE I y CAE II) y por el Comité de Gestión del CAE-FT.
- 2.11 La Agencia o el Banco podrán exigir la realización de auditorías in-situ a cualquiera de los subprestatarios, las que formalizarán por sí o a través de la contratación de auditores externos. Asimismo, podrán examinar y supervisar los bienes, lugares de trabajo y construcciones financiados, o a financiar, mediante los subpréstamos.

2.12 Subcomponente de Desarrollo Tecnológico de PYMEs. Este subcomponente incluye líneas de aportes no reembolsables (ANR) por hasta el 50% del costo de proyectos de desarrollo tecnológico de PYMEs, excepto en el caso de ANRs destinados a la protección de derechos de propiedad intelectual e industrial. Salvo este último caso y el de ANR asociados al subcomponente de modernización tecnológica (CAE), los proyectos financiables serán seleccionados a través de convocatorias públicas periódicas. Las líneas financiables incluyen:

- (a) ANR de hasta US\$200.000 para la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico (ANR-PDT) que conduzcan a generar una auténtica innovación a nivel nacional de productos y/o procesos. Esta línea tiene como propósito específico apoyar proyectos presentados por PyMES que busquen incrementar la competitividad mediante la incorporación de tecnología, a través de: desarrollo de tecnología a escala piloto y prototipo; producción de conocimientos aplicables a una solución tecnológica, cuyo desarrollo alcanza una escala de laboratorio o equivalente; desarrollo innovativo de nuevos procesos y productos; y adecuación o cambios tecnológicos en procesos productivos, que impliquen esfuerzos relevantes de ingeniería. El plazo propuesto de ejecución del Proyecto no podrá ser superior a los tres (3) años.
- (b) ANR de hasta el equivalente a US\$200.000 destinados a los componentes intangibles elegibles relacionados con desarrollos innovativos de procesos y/o productos de un proyecto de modernización tecnológica (ANR-PMT) financiado a través de un crédito CAE en sus distintas modalidades (CAE I – CAE II y CAE FT). La subvención no podrá superar el 30% del crédito CAE, y la empresa deberá aportar no menos del 50% del costo total de los intangibles elegibles. Los intangibles a financiar deberán estar íntimamente relacionados con el concepto de actividad innovadora, y referirse a gastos corrientes cuyo fin es el de preparar la estructura de la firma para el cambio técnico en diversos aspectos, tales como consultorías específicas y el trabajo de expertos en ingeniería y desarrollo tecnológico. El beneficio se otorgará bajo la modalidad de reembolso de pago hecho con posterioridad a la aprobación del beneficio, a través del mecanismo de ventanilla permanente.
- (c) ANRs de hasta US\$200.000 para la creación de unidades de I+D en PYMEs, para los cuales se financiará el 50% de las retribuciones de personal incremental para I+D y el costo de equipamiento que no supere el 30% del total del proyecto. El pago de las retribuciones se efectivizará en forma decreciente según la siguiente escala: primer año: 80% de las retribuciones; segundo año: 60% de las retribuciones; tercer año: 40% de las retribuciones; cuarto año: 20% de las retribuciones. A partir del quinto año la empresa se compromete a financiar el 100% de las retribuciones por un período igual al financiado. El beneficio es compatible con solicitudes de ANR para proyectos ANR-PDT, y para esta línea específica se consideran elegibles todas las empresas productoras de bienes y servicios, en forma individual o asociadas, que facturen hasta un monto equivalente en pesos de US\$30 millones, incluyendo nuevas empresas de base tecnológica. Las empresas deberán demostrar capacidad técnica, de gestión y administrativa suficiente para incorporar los bienes tangibles e intangibles provenientes del beneficio. Cuando se

trate de una empresa de reciente formación, o de una empresa que inicia sus actividades en I+D, será imprescindible evaluar la capacidad y antecedentes de sus titulares. Deberá presentarse una programación plurianual de actividades de I+D para el período de un lustro posterior al año de presentación de la solicitud de beneficio. El conjunto de actividades propuesto será evaluado en términos del mérito investigativo (antecedentes del grupo de investigación, claridad de propósitos, conocimiento del campo de investigación, diseño institucional y del programa de IyD, metodologías de investigación), resultados potenciales (probabilidad de éxito, utilidad potencial, aplicaciones prácticas, desarrollo de capacidades) y recursos y financiamiento (apoyo organizativo, equipamiento necesario, presupuesto, y solvencia). La Agencia efectuará una evaluación anual del proyecto, quedando condicionada la continuidad del mismo al grado de concreción de las metas propuestas y/o al surgimiento de nuevos factores que puedan afectar su desarrollo y/o sostenibilidad. Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución propuesto de cuatro (4) años.

- (d) ANRs de hasta US\$75.000 para proyectos de consejerías tecnológicas (ANR-Consejerías Tecnológicas), los cuales brindarán asistencia técnica y capacitación en un grupo de empresas PYME con problemáticas tecnológicas similares, a través de Consejeros Tecnológicos, que estimulen su desarrollo tecnológico. FONTAR aportará como máximo el 50% del costo total del proyecto, y el beneficio se efectivizará bajo la modalidad de reembolso de pago hecho, previa verificación y aprobación técnica de la actividad prevista. Los proyectos deberán ser presentados por un grupo de empresas PYME de un mismo sector o de distintos sectores con afinidad en las problemáticas tecnológicas, que busquen mejorar sus estructuras productivas y sus capacidades innovadoras, a través de la creación de intermediarios tecnológicos denominados Consejeros Tecnológicos, que estimulen el desarrollo tecnológico de las PYME y favorezcan un mercado adecuado para dinamizar el proceso de mejoramiento de las capacidades de innovación en las empresas. Los proyectos tendrán un número mínimo de cinco (5) empresas y serán presentados por una entidad o Institución pública o privada que actuará como organizadora del proyecto a ejecutar y que será, al mismo tiempo, la que propondrá, en conjunto con el grupo de empresas, a los técnicos o consejeros tecnológicos que se desempeñen en el proyecto. Los gastos elegibles a ser financiados mediante el ANR serán exclusivamente destinados a la retribución de los Consejeros Tecnológicos y podrán incluir gastos de viáticos, en caso que corresponda. La evaluación de los proyectos se sustentará en la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto, en la evaluación de la capacidad técnica de los Consejeros Tecnológicos y en la evaluación económica de los resultados del proyecto y su impacto en las empresas. Además, se evaluará la capacidad del solicitante para aportar los fondos de contraparte correspondientes al proyecto. Serán elegibles los proyectos que se orienten a una problemática tecnológica en común y que busquen: diagnosticar sus problemas tecnológicos y de gestión en materia de procesos y productos, organización de la producción y necesidades de capacitación; identificar organismos tecnológicos y proveedores de servicios técnicos que contribuyan a solucionar los problemas y necesidades de las empresas; desarrollar en las empresas una mayor capacidad de autodiagnóstico e información tecnológica que permitan mejorar su competitividad; apoyar en la implementación, seguimiento y evaluación de las mejoras,

innovaciones y tareas de innovación; implementar estrategias asociativas de certificación de acuerdo a normas internacionales; y/o desarrollar plataformas tecnológicas comunes. Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución propuesto de doce (12) meses.

- (e) ANRs para financiar la preparación y presentación de solicitudes de patentes de invención y otros títulos de propiedad intelectual (ANR-Patentes) por parte de PYMEs e instituciones científicas públicas o privadas sin fines de lucro, por hasta US\$5.000 para la preparación y presentación de las solicitudes en Argentina y hasta US\$75.000 para la presentación en otros países. En este último caso la protección se deberá requerir antes del año de presentada la primer solicitud, invocando prioridad por el Convenio de París. FONTAR no financiará los costos posteriores a la presentación de las solicitudes de patentes que forman parte de la continuación del trámite de patentamiento. Esta línea operará bajo la modalidad de ventanilla abierta, y los recursos del Programa podrán cubrir hasta el 80% de los gastos elegibles. Son gastos elegibles del subcomponente: servicios de consultoría e ingeniería para la preparación de los documentos técnicos descriptivos de la invención; y servicios de asesoría legal para la presentación y tramitación de las solicitudes. Los viáticos y movilidad al exterior de los representantes legales de los beneficiarios para la presentación de las solicitudes deberán ser cubiertos con cargo a los recursos de contrapartida de la empresa. Los proyectos admitidos serán evaluados por expertos en la materia técnica, a fin de constatar la novedad, altura inventiva y aplicación industrial de la inversión, previo compromiso de confidencialidad que los expertos convocados asuman ante la Agencia y el solicitante. FONTAR también evaluará la potencialidad de explotación económica a escala industrial de la invención, y la pertinencia y relevancia de la protección de la invención en los países propuestos por el solicitante. Los proyectos de ANR-Patentes tendrán un plazo máximo de ejecución propuesto de dieciocho (18) meses.

2.13 Los siguientes gastos no serán considerados gastos elegibles para su financiamiento con recursos del Componente: (a) gastos generales y de administración de los beneficiarios; (b) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos; (c) transferencias de activos, adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.; (d) pago de cesantías; (e) gastos recurrentes; (f) capital de trabajo; (g) compras de inmuebles; (h) valores imputados de inversiones ya realizadas; e (i) contribuciones en especie.

2.14 En todos los casos, las empresas solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva. Los recursos del beneficio se desembolsarán bajo la modalidad de reembolso de pago hecho con posterioridad a la aprobación del beneficio, para lo cual la empresa deberá presentar la rendición de los gastos efectuados y un Informe Técnico de Avance de acuerdo con el cronograma de ejecución establecido.² La Agencia exigirá las garantías de ejecución que considere convenientes. Los bienes adquiridos y los logros alcanzados mediante la subvención serán propiedad de la empresa. Las empresas

2 Excepcionalmente para la Convocatoria ANR 2005, se podrán reconocer gastos efectuados con posterioridad al cierre de la Convocatoria, cuyo vencimiento fue el día 17 de enero de 2006.

beneficiarias de ANR no podrán percibir otras subvenciones no reintegrables para el mismo proyecto.

- 2.15 Las propuestas serán sometidas a evaluación técnica y económica, y se analizará la capacidad financiera del solicitante para llevar adelante la ejecución del proyecto. Las propuestas deberán contener la información necesaria para que su evaluación sea posible a través del análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica y económica de la propuesta y viabilidad financiera del solicitante. La evaluación de las solicitudes estará basada en: (a) factibilidad y calidad tecnológica del proyecto; (b) capacidad técnica de la Unidad Ejecutora (propia de la empresa o contratada); (c) capacidad económica, financiera y gerencial del solicitante; y (d) evaluación económica del emprendimiento. Se priorizarán los proyectos que soliciten menor porcentaje de subsidio con relación al presupuesto total del proyecto, así como el grado innovativo del proyecto y, cuando correspondiere, la vinculación tecnológica de la empresa con instituciones nacionales públicas o privadas de investigación y desarrollo acreditadas.
- 2.16 Subcomponente de Fortalecimiento de Capacidades de Servicios Tecnológicos al Sector productivo. Este subcomponente busca fortalecer el desarrollo y provisión de servicios tecnológicos para el sector productivo, a través de la creación, ampliación o mejoras en las facilidades de instalación, equipamiento y capacitación de recursos humanos, por la vía de aportes reembolsables a instituciones (ARAI) de hasta un máximo del 80% del costo total del proyecto y hasta por un monto máximo de US\$2 millones. La tasa de interés aplicable será como mínimo la correspondiente al financiamiento del BID, más el margen de intermediación que fije la Agencia, y deberá cubrir los gastos de administración del subcomponente. Las garantías serán a satisfacción de la Agencia. Los plazos para la amortización de los Subpréstamos serán de hasta diez (10) años, que incluyen hasta cuatro (4) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso.
- 2.17 Los proyectos podrán ser presentados, en ventanilla abierta, por universidades estatales y privadas, asociaciones de productores y empresarios, entidades de gobiernos municipales y provinciales, y cualquier otra entidad con personería jurídica sin fines de lucro con capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para ejecutar un proyecto, que preste servicios tecnológicos al sector productivo. Los potenciales beneficiarios presentarán ideas de proyecto, que de ser aceptadas, deberán presentarse en una segunda instancia de evaluación, una vez definidos los proyectos detallados. Las propuestas contendrán la información necesaria para que su evaluación sea posible a través del análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica, económica y financiera.
- 2.18 Serán considerados gastos elegibles aquellos directamente imputables a la implementación del proyecto (incrementales), en los rubros que se mencionan a continuación: (a) personal de dirección e investigación; (b) personal técnico de apoyo; (c) servicios, materiales y equipamiento inherentes al proyecto; (d) bienes de capital e infraestructura especializada; (e) infraestructura general no especializada, hasta un 20% del ARAI; (f) equipos y programas de computación necesarios para la ejecución del proyecto; (g) adquisición de licencias de tecnología, siempre y cuando sean indispensables para el desarrollo del proyecto; (h)

capacitación y entrenamiento de los recursos humanos de las Instituciones, en aspectos inherentes a los proyectos; e (i) equipamiento y adecuaciones necesarias para cumplir con aspectos ambientales y de higiene y seguridad en el trabajo. Los bienes adquiridos y los logros alcanzados mediante este financiamiento serán de la propiedad del subprestatario.

- 2.19 Los siguientes gastos no serán considerados gastos elegibles para su financiamiento con recursos del subcomponente: (a) gastos generales y de administración de los subprestatarios; (b) reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos; (c) transferencias de activos, adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.; (d) pago de cesantías; (e) gastos recurrentes; (f) capital de trabajo; (g) compra de inmuebles; y (h) valores imputados de inversiones ya realizadas.
- 2.20 El **Componente de Asociatividad en el Sector Productivo** financiará, mediante convocatorias públicas competitivas, Proyectos Integrados de Aglomerados Productivos (PI-TEC) para fomentar el desarrollo de clusters, promoviendo la asociatividad y el trabajo conjunto entre empresas y universidades, gobiernos provinciales o locales, y/o centros de investigación, a través de proyectos que impliquen la convergencia de las líneas operadas por FONTAR y FONCYT. Así, esta nueva modalidad operativa apoyará programas comprensivos de actividades de investigación, desarrollo e innovación, en que intervengan grupos de empresas y centros de investigación y formación superior vinculados a una misma región o Aglomerado Productivo (AP). Dada su naturaleza integradora, el PI-TEC busca mejorar la coordinación y la sinergia entre los instrumentos de apoyo a la innovación disponibles en la Agencia, para que logren mayor impacto y favorezcan al mismo tiempo la convergencia de intereses y el establecimiento de una dinámica colectiva de innovación.
- 2.21 La Agencia implementará convocatorias públicas para la presentación de Ideas Proyecto (IP) de PI-TEC, las cuales serán presentadas por la Instancia de Coordinación del Aglomerado Productivo (AP) formalizada legalmente o una Asociación *ad-hoc* (AAH), en la que estén representados al menos tres actores claves para el desarrollo del AP, tales como entidades empresariales representativas, entidades tecnológicas, universidades, gobiernos provinciales o municipales u otras organizaciones relevantes del AP. En la AAH participarán las entidades ejecutoras de las distintas actividades involucradas en el Proyecto.
- 2.22 Las IP deberán aportar información sobre los desafíos competitivos del AP, la forma en que las actividades propuestas contribuyen a abordarlos, y los actores involucrados, sus aportes y compromisos para la ejecución del programa. Las IP serán evaluadas por una Comisión *ad-hoc* integrada por expertos en sistemas de innovación local, de competitividad de AP y actores del sector empresario o de negocios, según los criterios y procedimientos establecidos en el ROP. Sobre la base de las recomendaciones de la Comisión *ad-hoc*, el Directorio de la Agencia seleccionará las IP que apoyará para la presentación de los PI-TEC. La selección de las IP incluirá definiciones sobre requerimientos y compromisos que el solicitante deberá incorporar en la formulación del proyecto. Para la formulación del proyecto, incluyendo la elaboración de un Plan de Mejoramiento de la Competitividad (PMC), las AAH seleccionadas podrán recibir un apoyo de hasta US\$40.000. Un experto internacional deberá validar las propuestas contenidas en las IP preseleccionadas, y asistir a los proponentes en la

elaboración del proyecto definitivo, mediante la validación del análisis FODA propuesto en la IP, un ejercicio de "benchmarking" internacional para el AP, análisis de prospectiva tecnológica del sector y estrategia de posicionamiento de mercado para el Aglomerado Productivo, en forma concertada con los distintos actores del Aglomerado. Dichos elementos serán contenidos en un Plan de Mejoramiento de la Competitividad (PMC). El proyecto así formulado y presentado será objeto de un proceso de discusión y eventual reformulación entre el FONTAR y la AAH. Los proyectos aprobados en el PI-TEC se evaluarán y ejecutarán de acuerdo a las condiciones particulares de cada uno de los instrumentos o líneas de financiamiento de la Agencia. Los PI-TEC podrán incluir: convocatorias ANR hasta por un 30% del financiamiento PI-TEC, pudiendo ser beneficiarias empresas del AP cuya facturación anual no supere el equivalente en pesos de US\$30 millones; definición de temas para licitación de PICTOs; recursos de Consejerías Tecnológicas por hasta dólares estadounidenses doscientos mil (US\$200.000); y cualquier otro instrumento de promoción de FONTAR o FONCYT.

- 2.23** Para ser elegibles, los PI-TEC deberán ajustarse a los objetivos del componente y cumplir con los términos de referencia definidos en la convocatoria que, entre otras consideraciones, se ajustarán a lo siguiente: (a) calificar por el alcance, originalidad y envergadura de sus objetivos tecnológicos y económicos y por su contribución al desarrollo económico-social de la región, demostrando la solución efectiva e innovadora de problemas tecnológicos; (b) mostrar evidencias de compromisos de las entidades miembros de la Agrupación de Coordinación o la AAH para ejecutar el Proyecto; (c) evidenciar una dinámica asociativa y participativa, en términos de desarrollo de asociaciones y/o redes empresariales, instituciones de gobernabilidad del AP e interacciones público privado; (d) incluir un autodiagnóstico de fortalezas y debilidades, oportunidades y amenazas del AP, y de lineamientos estratégicos de desarrollo de competitividad sistémica; (e) presentar un grado significativo de densidad empresarial y empleo; (f) presentar un conjunto de acciones, involucrando a diversos actores del AP, para lo cual deberá participar, al menos, una entidad de interés o representación empresarial y una institución científico tecnológica; (g) satisfacer las condiciones generales previstas para los PI-TEC en los términos de referencia específicos definidos para la región y sectores productivos que se presentan; (h) garantizar que al cabo de la ejecución del PI-TEC se cuente con el apoyo necesario para la sostenibilidad de la dinámica asociativa del AP. Previo a su aprobación definitiva, los subproyectos individuales deberán cumplir con los procedimientos específicos establecidos para cada una de las líneas regulares del FONTAR y FONCYT.
- 2.24** Los AP presentarán un PMC consensuado entre los actores participantes, orientado a abordar objetivos estratégicos de desarrollo del aglomerado. En caso que el Plan incluya acciones de fomento no elegibles por FONTAR y FONCYT, se deberá indicar las fuentes de financiamiento indicadas para tal actividad y sus correspondientes evidencias. En caso que el plan incluya inversiones de parte de Organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, se requerirán las evidencias o compromisos necesarios para su realización.
- 2.25** Dada la complejidad de los proyectos PI-TEC, FONTAR dispondrá de un encargado por programa en operación, con presencia significativa en el territorio del AP. La Agencia

efectuará una evaluación anual del PI-TEC, quedando condicionada su continuidad al grado de concreción de las metas propuestas y/o al surgimiento de nuevos factores que afecten su desarrollo. Atendiendo a la complejidad de este tipo de proyectos y a la novedad del instrumento por parte del FONTAR, se requerirá la no-objeción del equipo de proyecto del BID a los tres primeros PI-TEC que se aprueben.

- 2.26 El monto máximo a financiar por Agrupación o AAH, no podrá superar el equivalente en pesos de US\$4 millones. Serán aplicables las modalidades de desembolsos previstas en cada línea de financiamiento. Se podrá destinar como aporte no reembolsable hasta un 7% del presupuesto del PI-TEC, para cubrir gastos inherentes a la función de coordinación del proyecto, siempre y cuando el monto no supere US\$60.000 al año. De igual manera, se podrá asignar hasta un 3% del presupuesto a costos de operación y soporte de la Agrupación o AAH solicitante, con tope anual de hasta US\$25.000. El período máximo de ejecución propuesto para los PI-TEC será de hasta cuatro (4) años.

Subprograma II: Consolidación de Capacidades de Investigación y Desarrollo

- 2.27 El objetivo de este Subprograma es fortalecer y ampliar la capacidad para la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, a través de dos componentes: (a) Fortalecimiento de la Capacidad en Ciencia y Tecnología; y (b) Fortalecimiento de la Capacidad de Recursos Humanos. El Subprograma está dirigido a las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, incluyendo universidades, institutos de investigación, y centros públicos y privados de desarrollo tecnológico. En todos los casos, los financiamientos no reembolsables se otorgarán a través de convocatorias públicas y serán adjudicados mediante procesos de evaluación por pares, tanto nacionales como extranjeros.
- 2.28 El **Componente de Fortalecimiento de la Capacidad en CyT**, incluye los siguientes subcomponentes:

(a) proyectos de investigación científica y tecnológica (PICT), cuyo objeto es desarrollar nuevos conocimientos en todas las áreas de CyT, así como apoyar a grupos de investigación que aspiren a transformarse en emprendedores. El mérito del proyecto surgirá de la evaluación de la calidad científico-tecnológica realizada por los pares y de la ponderación de la pertinencia efectuada por las comisiones ad hoc, las que estarán integradas, según las categorías, exclusivamente por pares o por pares y no pares. En ningún caso podrá financiarse proyectos que en su evaluación de Calidad, obtengan una calificación menor que Bueno. Los proyectos deberán ser presentados por grupos de investigadores formados y activos que desarrollen sus actividades en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, radicadas en el país. Los beneficiarios de los PICTs, serán las instituciones a las que pertenecen los grupos de investigación ejecutores de los proyectos. Los beneficiarios deberán contar con una adecuada capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para asumir las obligaciones que derivan del beneficio, así como la suficiente capacidad de gestión para materializar el proyecto. Cada proyecto tendrá, como mínimo, una Institución Beneficiaria (IB) y un(a) Investigador(a) Responsable (IR). El beneficio para el financiamiento de PICT consistirá en una subvención no reintegrable, cuyo importe podrá llegar hasta el 50% del

costo total del proyecto. La subvención de los proyectos presentados por un equipo de trabajo será de hasta US\$30.000 anuales para el caso de que todos los integrantes estén radicados en Argentina o de hasta US\$40.000 anuales para el caso de que participe, además de los investigadores radicados en el país, uno o más investigadores argentinos radicados en el exterior. Los proyectos presentados por jóvenes investigadores (de hasta 36 años cumplidos al 30 de junio del año de la convocatoria) recibirán un apoyo de hasta US\$ 9.000 por proyecto/año y las redes de grupos de investigación, hasta US\$ 50.000 proyecto/año. La Institución Beneficiaria (IB) deberá aportar, por sí o a través de fondos de terceros, una contribución mínima igual al monto total del subsidio otorgado. El aporte podrá consistir en el pago de los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo o en otras erogaciones identificadas como parte de los costos del proyecto. En el caso de los proyectos de investigación científica tecnológica start-up (PICT-SU), orientados a promover la transformación de los conocimientos y habilidades acumuladas por un grupo de investigación, en su trayectoria de investigación, en tecnologías aplicables a nuevos productos, procesos o servicios, tendientes a la constitución de nuevas empresas de base tecnológica, los proyectos deberán: orientarse a la creación, en el mediano plazo, de nuevas competencias tecnológicas y/o nuevas competencias en el mercado de bienes y servicios; enfocarse hacia el desarrollo de conocimientos con un alto potencial innovativo en el campo de las innovaciones tecnológicas incrementales o radicales, a nivel nacional o internacional; dirigirse a objetivos tecnológicos alcanzables en el mediano plazo; producir conocimientos, en principio, susceptibles de patentamiento o de protección de la propiedad intelectual; producir resultados altamente innovativos con factibilidad de explotación comercial, que puedan ser canalizados a través de la creación de una nueva empresa de base tecnológica. El beneficio para el financiamiento de PICT-SU consistirá en una subvención no reintegrable de hasta el 75% del costo total del proyecto por hasta US\$ 50.000 por año. El aporte de la IB no será menor al 25% del costo total del proyecto y podrán computarse como aporte el pago de los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo. Se realizará una evaluación anual del PICT-SU que condicionará la continuidad del mismo de acuerdo al grado de concreción de las metas propuestas y/o el surgimiento de nuevos factores que afecten su desarrollo, como la aparición de una patente que limita la comercialización del producto o servicio objeto del desarrollo, modificaciones en las regulaciones que afecten la competitividad. En el transcurso de los dos primeros años de la ejecución del proyecto la IB presentará el Plan de Negocios de la nueva empresa de base tecnológica. Dicho Plan será evaluado por la Agencia y dependiendo de los resultados de la evaluación estará condicionada la continuidad del proyecto. En el marco de la ejecución del proyecto la IB podrá solicitar financiamiento adicional para la protección de la propiedad intelectual. El plazo de ejecución propuesto para el proyecto será de hasta tres (3) años. La Agencia fijará los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes;

(b) proyectos de investigación científica y tecnológica orientados (PICTO), a ser cofinanciados entre FONCYT y organismos nacionales o provinciales, universidades, ONGs y/o empresas, destinados a promover convocatorias para investigaciones en áreas de interés definidas por ambas partes. Como fuese descrito con relación a los proyectos PICT, el mérito del proyecto surgirá de la evaluación de la calidad científico-tecnológica realizada por los

pares y de la ponderación de la pertinencia efectuada por las Comisiones *ad-hoc*. En ningún caso podrá financiarse proyectos que en su evaluación de calidad, obtengan una calificación menor que Bueno. Tanto en la selección de las instituciones cofinanciadoras como en las áreas de interés común se deberá dar preferencia a participación de empresas y asociaciones de productores; el concurso de las universidades u otras instituciones de investigación científica y tecnológica con una menor capacidad en I+D+I, calculada por la densidad de investigadores en comparación al promedio de las instituciones científicas y tecnológicas, incluidas las universidades; la descentralización de los fondos a nivel regional; y/o la solución de problemas productivos y sociales. Los proyectos son presentados por grupos de investigadores formados y activos que desarrollan sus actividades en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro radicadas en el país. Los beneficiarios de los PICTO serán las instituciones a las que pertenecen los grupos de investigación ejecutores de los proyectos. Los beneficiarios deberán contar con una adecuada capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para asumir las obligaciones que derivan del beneficio, así como, también, suficiente capacidad de gestión para materializar el proyecto. En particular, cada proyecto tendrá como mínimo una Institución Beneficiaria (IB) y un(a) Investigador(a) Responsable (IR). Las empresas, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que así lo acuerden con la Agencia, podrán auspiciar convocatorias a este tipo de proyectos en temas de interés común, para lo que se comprometerán a cofinanciar, en partes iguales con la Agencia los proyectos que se aprueben. El beneficio para el financiamiento de PICTOs, consistirá en una subvención no reintegrable, cuyo importe podrá llegar hasta el 75% del costo total del proyecto. El aporte de la Institución Beneficiaria (IB) será no menor al 25% del costo total del proyecto y podrá consistir en el pago de los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo. En el supuesto de que la institución cofinanciadora sea la misma que la Institución Beneficiaria (IB) la distribución del financiamiento de los proyectos será: (a) hasta 50% de recursos del Programa; (b) como mínimo un 25% de recursos en efectivo de la institución beneficiaria; y (c) hasta un 25% podrán acreditarse computando los sueldos del personal de dirección, investigación y apoyo de la institución beneficiaria. El importe del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del Programa será de hasta US\$35.000 anuales y con una duración de hasta tres años para su ejecución;

(c) proyectos de investigación y desarrollo (PID), dirigidos a la generación y aplicación de nuevos conocimientos para la obtención de resultados precompetitivos o de alto impacto socioeconómico, y a ser cofinanciados *pari-passu* por uno o más adoptantes. Para determinar el mérito de los proyectos, el Directorio de la Agencia designará a una Comisión *ad-hoc*. La misma, tomando como fundamento la evaluación de la calidad científica y tecnológica, la ponderación de la pertinencia y valoración del potencial tecnológico de los resultados, y la viabilidad económica y financiera producirá un dictamen donde establecerá el mérito de cada proyecto, considerando que a igualdad de mérito tendrán prioridad aquellos con mayor calificación en cuanto a su pertinencia y valor del potencial tecnológico. Solo serán elegibles para su financiamiento los proyectos que hayan obtenido en la evaluación de pares un Bueno como calificación global mínima. Los gastos para nuevas construcciones y/o adecuación de infraestructura no podrán superar el 20% del costo total del proyecto. El beneficio para el financiamiento de los PIDs consistirá en una subvención no reintegrable, cuyo importe no superará el 37,5 % del costo total del proyecto. El importe del beneficio que se adjudicará

con cargo a los recursos del Programa será de hasta US\$620.000 por proyecto. El adoptante deberá aportar una suma mayor o igual al monto de la subvención no reintegrable otorgada por la AGENCIA, y la IB deberá contribuir con un mínimo del 25% del costo total del proyecto. El plazo de ejecución propuesto para el proyecto será de hasta tres (3) años. La Agencia podrá fijar los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes;

(d) proyectos de modernización y equipamiento (PME), destinados a la compra, instalación, desarrollo, adaptación o construcción de equipamiento de laboratorios y centros de I+D de instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, incluyendo universidades estatales y privadas, destinados a la investigación básica o aplicada. Un Comisión *ad-hoc* designada por el Directorio de la Agencia calificará la pertinencia e impacto del PME de acuerdo a los siguientes criterios: aporte de la Institución Beneficiaria, priorizándose los proyectos que ofrezcan una mayor contraparte en bienes de capital; contribución a la mejora de la interacción entre los actores relevantes de los sectores científico y tecnológico; ponderación de la potencial contribución del proyecto o de sus resultados, al desarrollo económico y social; oportunidad e interés regional de la propuesta; el grado de cobertura regional de la red propuesta; la incorporación a la red de laboratorios o centros de I+D emergentes; y adecuación del proyecto al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (PNCTIP). La Comisión compatibilizará las evaluaciones de calidad y pertinencia de los proyectos elegibles, y establecerá un orden de mérito basándose en la calificación asignada por los pares y en la calificación que haga de la pertinencia, determinando la no-elegibilidad de aquellos proyectos que para cada grupo de criterios, no tengan una calificación de Bueno como mínimo. Los beneficiarios de los PME, serán las instituciones estatales y privadas sin fines de lucro (IB) a las que pertenecen los grupos de investigación ejecutores de los proyectos. Las IB deberán contar con una adecuada capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para asumir las obligaciones que derivan del beneficio, así como también suficiente capacidad de gestión para materializar el proyecto. A efectos de no competir con la línea de financiamiento del FONTAR de Aportes Reintegrables a Instituciones (ARAI), las subvenciones para PME estarán exclusivamente destinadas a equipamiento para investigación básica y aplicada. Los equipos para la prestación de servicios tecnológicos serán atendidos por el FONTAR a través de los ARAI. Se considerarán como gastos elegibles a cubrir con el subsidio los siguientes: equipamiento necesario cuyo costo unitario sea superior a treinta mil dólares estadounidenses (US\$ 30.000); repuestos y accesorios de grandes equipos ya existentes; contratos de servicio de los nuevos equipos; sistemas informáticos auxiliares; adecuación de infraestructura para la instalación de los equipos, hasta un 20% del subsidio; y equipamiento y adecuaciones complementarias para asegurar la sostenibilidad ambiental de los laboratorios. El beneficio para el financiamiento de PME consistirá en una subvención no reintegrable que no podrá ser mayor al 66,6% del costo total del proyecto y que se aplicará exclusivamente a la compra, instalación, desarrollo, adaptación o construcción de equipamiento científico y tecnológico y/o adecuación de infraestructura para los equipos. El importe máximo del beneficio que se adjudicará con cargo a los recursos del Programa será de hasta US\$ 600.000 por proyecto. El aporte de la IB no será menor que el 33,3% del costo total del proyecto y, de dicho aporte, una cantidad no menor que el 10% del costo total del proyecto deberá ser afectado al pago de

los bienes de capital. El plazo de ejecución propuesto para el proyecto será de hasta dos (2) años. La Agencia podrá fijar los plazos máximos de ejecución que correspondan a cada uno de los sucesivos llamados a la presentación de solicitudes; y

(e) programas en áreas estratégicas (PAE), destinados a redes o asociaciones de investigación, con el fin de apoyar la realización de proyectos integrados dirigidos a sectores científicos prioritarios o para la solución de áreas problema desde el punto de vista productivo o social, en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (PNCTIP). Los Proyectos en Áreas Estratégicas (PAE) están orientados a desarrollar un "cluster de conocimientos" en áreas y temas prioritarios y estarán estructurados por un conjunto de subproyectos financiados según las distintas líneas del FONCYT y del FONTAR, en función de un objetivo principal. Los PAE serán presentados por una AAH, integrada por al menos tres instituciones de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, de carácter público o privada sin fines de lucro. En el caso de proyectos con impacto en la producción de bienes y servicios, la AAH incluirá una o más entidades empresariales del sector respectivo. En el caso de proyectos con impacto social, la AAH además deberá incluir una o más entidades representativas de la sociedad civil vinculadas al sector social respectivo. La AAH deberá contar con mecanismos explícitos de toma de decisiones y resolución de conflictos y definiciones relativas a la propiedad intelectual y explotación económica de los resultados del Proyecto. La Agencia realizará convocatorias periódicas para la presentación de IP en las diferentes áreas estratégicas del PNCTIP, a través de concursos públicos. Las IP admitidas serán enviadas a Comisiones de Evaluación que ponderarán la calidad científica y tecnológica de la IP, incluida su viabilidad, su respeto a las políticas de salvaguardia, las fortalezas del modelo asociativo, la relevancia y su impacto. Para conformar esas Comisiones, FONCYT convocará a pares disciplinares, especialistas sectoriales y representantes del ámbito empresarial y de la sociedad civil. Las Comisiones elaborarán un dictamen que incluirá recomendaciones que serán elevadas a una Comisión *ad-hoc* que será coordinada por el Presidente del Directorio de la Agencia. La Comisión *ad-hoc* propondrá el orden de mérito de las IP evaluadas favorablemente por las Comisiones de Evaluación, con recomendaciones para la formulación y validación de los Proyectos. La aprobación final de IP implicará autorizar al mismo tiempo la asignación de un subsidio a la AAH, de hasta US\$10.000, para la formulación del Proyecto Final. Podrán ser elegibles los PAE que se ajusten a los objetivos del subcomponente y que cumplan con los términos de referencia definidos en la convocatoria que, entre otras consideraciones que puedan formularse, se ajustarán a lo siguiente: proponer un programa de actividades de hasta cuatro (4) años de duración, al cabo del cual se hayan consolidado grupos de trabajo de calidad estrechamente relacionados entre sí, y con sólidos y fluidos vínculos con los actores sociales (empresas e instituciones) relevantes para el área; definir con claridad los desafíos, problemas y potencialidades que serán atendidos, y la factibilidad de su solución a través de los resultados esperados; garantizar que, al cabo de la ejecución del PAE, se cuente con el apoyo necesario para la continuidad del programa; contar con un Directorio del PAE, cuyos miembros serán propuestos por las instituciones que integran la Asociación *ad-hoc* (AAH); proponer un Responsable Administrativo del Proyecto (RAP) que actuará como Director(a) Ejecutivo(a) del PAE y un Investigador Responsable del Proyecto (IRP) que actuará como Director(a) Académico(a) del PAE. Tratándose en todos los casos de la interacción de

diferentes unidades ejecutoras e instituciones, un PAE puede incluir subproyectos a través de los cuales se formalice o cree un centro de excelencia. Dicha instancia deberá estar justificada, no solamente en la relevancia científica o social del área de competencia, sino también en una evaluación prospectiva del área y del impacto de la misma. Los beneficiarios de los PAEs serán las AAH y/o las instituciones que la integran según se indique en el Proyecto. El beneficio que se otorgue con cargo a este Componente consistirá en una subvención no reintegrable, que podrá llegar hasta los dos tercios (66,67%) del costo total del PAE. El importe máximo del beneficio, con cargo al Componente, será de hasta US\$3 millones por PAE. Se podrán computar como aportes de contraparte los sueldos y salarios del personal afectado al proyecto por parte de las instituciones pertenecientes a la AAH. Hasta el 12% del monto total del subsidio otorgado podrá ser utilizado para gastos vinculados a la administración, articulación entre sus integrantes, transferencia de resultados y coordinación del PAE. El porcentaje restante, deberá ser ejecutado, de acuerdo a lo estipulado a las diferentes operatorias del FONCYT y del FONTAR que formen parte del proyecto. De contemplar el proyecto la formalización o creación de un Centro de Excelencia, éste no podrá recibir beneficios superiores al 50% del subsidio total correspondiente al conjunto de subproyectos del PAE. Previo a su aprobación definitiva, los subproyectos individuales deberán cumplir con los procedimientos específicos establecidos para cada una de las líneas regulares del FONCYT y FONTAR.

- 2.29 Los investigadores y colaboradores intervinientes en la ejecución de los PICT, PICTSU, PICTO, PID, PME y PAE podrán participar en los beneficios económicos que perciba la IB a partir de la operación, enajenación o licenciamiento de los resultados y podrán recibirla en los términos previstos en la normativa reglamentaria de la Ley 23.877. Tales beneficios se establecerán en un acuerdo de partes ajeno al Contrato de Promoción a través del cual la Agencia otorga la subvención del proyecto. El desembolso de la subvención se efectuará mediante pagos parciales de acuerdo con el cronograma de necesidades de financiamiento del proyecto, y una vez aprobado éste, supeditados al cumplimiento progresivo del plan de trabajo y cronograma de desembolsos presentado por el beneficiario y aprobado por la Agencia.
- 2.30 **El Componente de Capacidades en Recursos Humanos** incluirá dos subcomponentes: (a) Programas de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Radicación de Investigadores (PIDRIs) que promuevan la inserción de investigadores en centros de I+D; y (b) Programas de Formación de Doctores en Áreas Tecnológicas Prioritarias (PFDTs), que tengan como fin el fortalecimiento de la capacidad en recursos humanos dedicados a la I+D en áreas tecnológicas prioritarias. Los proyectos podrán ser presentados por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que desarrollan actividades de I+D.
- 2.31 Los programas se seleccionarán a través de convocatorias públicas periódicas. El FONCYT conformará una Comisión *ad-hoc*, que a su vez constituirá Subcomisiones *ad-hoc* con la participación de expertos pares, quienes deberán analizar la calidad de las propuestas. Las instituciones solicitantes deberán presentar una IP que incluirá un Plan de Mejoramiento de Capacidades y el Programa de Desarrollo de Actividades de I+D. En el caso de los PIDRIs, los requerimientos incluirán los perfiles y características de los puestos de trabajo de los

investigadores a radicar, y los perfiles de los PICTs que llevarán a cabo los futuros investigadores radicados. En el caso de los PFDTs, los requerimientos incluirán los programas de doctorado alternativos y de investigación deseables en el marco del Plan de Mejoramiento.

- 2.32 En la etapa de formulación del Proyecto para las IP seleccionadas, los proponentes optarán por dos alternativas: (a) la identificación explícita de los investigadores a radicar y/o formar, o (bi) la determinación de los perfiles de los investigadores a radicar y/o formar durante la ejecución del Proyecto. Para este último caso, la Institución Beneficiaria (IB) realizará, bajo la supervisión del FONCYT, concursos públicos, que deberán asegurar la probidad de los tribunales examinadores, la más amplia difusión de su realización, y una rigurosa selección en función de los antecedentes de los investigadores a radicar y/o formar.
- 2.33 En el caso de los PIDRI, el Programa financiará hasta un 50% del costo laboral de los investigadores a radicar, por un período máximo de cuatro años y en escala decreciente según los siguientes porcentajes: 80% el primer año, 60% el segundo, 40% el tercer y 20% el cuarto. Durante la ejecución del beneficio la IB deberá cubrir el diferencial del costo laboral con recursos propios y al final del Programa la IB deberá cubrir el 100% del costo laboral de los investigadores radicados, por un período de al menos cuatro años. Adicionalmente, se financiarán los gastos de radicación y de traslado de los investigadores que provengan del exterior o que cambien de domicilio en el país, y se podrá financiar hasta un PICT por cada investigador incorporado. El financiamiento máximo de este subcomponente será de US\$1.500.000 por IB.
- 2.34 El financiamiento para un PFDT consistirá en una subvención cuyo importe podrá llegar hasta el 70% del costo total del proyecto. Para acceder al beneficio, la IB implementará un llamado público a la presentación de candidatos a la formación doctoral. El límite máximo financiado por el Programa será de US\$1.000.000 por IB. El otorgamiento de las becas de doctorado que se otorguen a través de estos proyectos estará dirigido a investigadores de hasta 35 años para los hombres y de hasta 40 años para las mujeres. Podrán otorgarse los siguientes tipos de becas de doctorado: becas internas; becas para Estadía Cortas de Especialización en el exterior en convenio con la Comisión Fulbright u otras instituciones similares; y becas externas en el marco de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación. Además de los criterios antedichos, los proyectos elegibles deberán responder a las siguientes características: (a) que el Plan de Mejoramiento de Capacidades haya sido evaluado favorablemente, en cuanto a su calidad intrínseca y pertinencia; y (b) que sea factible la radicación futura de los investigadores a formar a la finalización del Doctorado. En este sentido, la IB deberá garantizar durante la ejecución del PFDT y a la finalización del mismo, la existencia de las condiciones que promuevan el desarrollo de las actividades de los becarios y la incorporación de los mismos a la institución. Será una condición previa para el primer desembolso la aceptación de investigador por parte del programa de doctorado. Para el caso de las becas externas se requerirá a los becarios a través de la Institución Beneficiaria, un aval/garantía bancaria a favor de la Agencia y por el monto del beneficio a fin de asegurar el retorno del becario. El becario podrá solicitar una prórroga de dos años para retornar. En caso

que dicha solicitud sea avalada por la IB se suspenderá la ejecución del aval/ garantía hasta la finalización de dicho período.

Subprograma III: Consolidación Institucional de Organismos del Sistema Nacional de Innovación

- 2.35 El objetivo del Subprograma es contribuir a la consolidación y mejoramiento de los Organismos de Ciencia y Tecnología (OCT) a través del apoyo a la realización de evaluaciones externas, y a la implementación de los Planes de Mejoramiento que se deriven de las mismas. El Subprograma comprende dos componentes: i) de Evaluación Institucional de OCTs, y ii) Consolidación Institucional de los OCTs.
- 2.36 Los beneficiarios que participen de este Subprograma deberán cumplir con las condiciones que se detallan a continuación: (a) ser un organismo de ciencia y tecnología integrante del Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT); (b) haber firmado un Acta de Compromiso con la SECYT, mediante la cual se acuerde llevar adelante el proceso integral de evaluación institucional. Dicha Acta deberá especificar al menos: (a) el compromiso del OCT de realizar la autoevaluación institucional siguiendo las guías y lineamientos establecidos por la SECYT; (b) el compromiso de la SECYT de apoyar al OCT en su proceso de autoevaluación institucional; (c) el compromiso de la institución beneficiaria de brindar todas las informaciones y facilidades que posibiliten una evaluación externa exhaustiva y rigurosa; (d) el procedimiento para la selección de los evaluadores externos; y (f) el acuerdo de divulgación de los resultados de la evaluación externa. El Acta de Compromiso deberá ser refrendada por la Secretaría de Estado o instancia superior de la jurisdicción.
- 2.37 **Componente de Evaluación Externa de los OCTs.** Serán beneficiarios de este componente los OCTs integrantes del CICYT, que acuerden con la SECYT implementar procesos de evaluación institucional. Dicho proceso se inicia mediante una autoevaluación institucional del OCT, la siguiendo las guías y lineamientos establecidos por la SECYT. El costo de las autoevaluaciones institucionales estará a cargo de los OCTs. Para apoyar dichos procesos de autoevaluación el Programa podrá financiar actividades de asistencia técnica por hasta US\$5.000 por OCT. Para la realización de cada evaluación externa el aporte del Programa consistirá en una subvención por hasta US\$150.000 por OCT. Podrán ser financiados los siguientes rubros: (a) honorarios de los evaluadores convocados; (b) gastos de traslado desde el lugar de origen de los evaluadores; (c) traslados hacia las distintas sedes de los organismos, tanto de los evaluadores como del personal técnico del Programa; y (d) viáticos, realización de talleres, reuniones y otras actividades y gastos derivados de la evaluación externa. El objetivo de la evaluación externa es contar con una valoración independiente, realizada por personas expertas en el tema, quienes analizarán los procesos y los resultados obtenidos por los OCTs en un período determinado, evaluarán el programa de acciones de mejora presentado por la OCT y recomendarán cursos de acción para el mejoramiento de la institución. La SECYT designará un Comité de Evaluación Externa para cada OCT seleccionada, el cual estará integrado por al menos cuatro evaluadores, de los cuales dos deberán ser extranjeros. Los evaluadores deberán tener una reconocida trayectoria en la gestión científica y tecnológica, así como en la aplicación y consecución de experiencias

exitosas en los campos de aplicación de la ciencia. Asimismo, integrarán el Comité de Evaluación expertos en gestión institucional y "usuarios de los productos" de los organismos.

- 2.38 El Componente de Implementación de los Planes de Mejoramiento de la Gestión de los OCTs**, apoyará los procesos de consolidación de la gestión de los OCTs a través de subsidios para la ejecución de los Planes de Mejoramiento que se deriven de las evaluaciones institucionales y que sean avalados por la Secretaría de Estado o autoridad superior de la cual dependa cada Organismo. La evaluación técnica de los Planes propuestos tendrá en cuenta la calidad del diseño operativo del proyecto (objetivos, acciones, indicadores de resultado y seguimiento) y criterios relativos a la consistencia entre los objetivos y acciones formulados, y los resultados de la evaluación previa del OCT, la relevancia, la factibilidad (cronograma), la viabilidad (presupuestación), los alcances y la sustentabilidad. Serán financiables: (a) consultorías destinadas a la modernización de la gestión institucional (incluida la gestión ambiental); (b) fortalecimiento de los recursos humanos para la gestión mediante formación y capacitación del personal; y (c) equipamiento informático y software de apoyo a la gestión. El monto a financiar con este último fin no podrá superar el 40% del costo total del proyecto. Para la implementación de los Planes de Mejoramiento, se otorgará un subsidio de hasta US\$400.000. La OCT beneficiaria aportará recursos de contrapartida por un mínimo de 50% del costo de implementación del Plan de Mejoramiento.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$510.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento.

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Categorías de Inversión		Banco	Aporte Local	Total	%
1	Administración y Evaluaciones	7,5	6,5	14,0	2,7%
1.1	Administración	7,0	6,0	13,0	2,5%
1.2	Evaluaciones	0,5	0,5	1,0	0,2%
2	Costos Directos	270,5	193,0	463,5	90,9%
2.1	Subprograma de la Innovación en el Sector Productivo	120,0	75,0	195,0	38,2%
2.1.1	Componente de Innovación Tecnológica	90,0	65,0	155,0	30,4%
2.1.2	Componente de Asociatividad en el Sector Productivo	30,0	10,0	40,0	7,8%
2.2	Subprograma de Consolidación de las Capacidades de I+D	145,0	115,0	260,0	51,0%
2.2.1	Componente de Fortalecimiento Capacidad en CyT	100,0	72,0	172,0	33,7%
2.2.2	Componente de Capacidades en Recursos Humanos	45,0	43,0	88,0	17,3%
2.3	Subprograma de Consolidación Institucional de Organismos del SNI	5,5	3,0	8,5	1,7%
2.3.1	Componente de Evaluación Externa de OCT	1,4	0,1	1,5	0,3%
2.3.2	Implementación Planes de Mejoramiento de Gestión OCT	4,1	2,9	7,0	1,4%
3	Sin asignación específica	2,0	0,5	2,5	0,5%
3.1	Imprevistos	2,0	0,5	2,5	0,5%
4	Costos Financieros	0,0	30,0	30,0	5,9%
4.1	Intereses	0,0	28,0	28,0	5,5%
4.2	Comisión de crédito	0,0	2,0	2,0	0,4%
4.3	Fondo de inspección y vigilancia	0,0	0,0	0,0	0,0%
	TOTAL	280,0	230,0	510,0	100%
	Porcentajes	55%	45%	100%	

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario será la República Argentina y el Organismo Ejecutor será la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECYT) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MECYT).
- 4.02** La SECYT delegará a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (Agencia) la responsabilidad de la ejecución de los Subprogramas 1 y 2, y delegará a su Dirección Nacional de Planificación y Evaluación (DNPE) la ejecución de los aspectos técnicos del Subprograma 3. La supervisión de las acciones de fortalecimiento de la Agencia incluidas dentro del rubro de Administración será responsabilidad de la Oficina del Presidente de la Agencia.
- 4.03** La Agencia actúa a través de dos unidades de línea, el FONTAR y el FONCYT, y de dos unidades de apoyo, la Unidad Funcional Financiera-Administrativa (UFFA) y la Unidad de Control de la Gestión y Asuntos Legales (UCGAL). Adicionalmente, desde el año 2004 funciona la Unidad de Promoción Institucional que difunde y promueve los servicios prestados por la Agencia, y actualmente está en proceso de organización la Unidad de Transferencia y Propiedad Intelectual (UTYPI), para promover estos temas en las PYMES y las instituciones científicas y tecnológicas. La estructura de la Agencia está encabezada por un Presidente, el cual reporta a un Directorio.

- 4.04 El Programa incluye: (a) el fortalecimiento de los sistemas de gestión de la Agencia mediante la modernización del sistema de información para la gestión y el control y la ampliación de la función de control de la calidad; y (b) el incremento progresivo de personal a lo largo de la ejecución del Programa en áreas clave de la Agencia.
- 4.05 Se contará con un sistema integrado de procesamiento de operaciones y la medición de la gestión a través de indicadores e hitos operacionales incluidos en el sistema, que integre la información operativa con la contable, y permita la conexión en línea con grandes clientes o unidades administradoras. Para su mantenimiento y responder a los requerimientos de los usuarios, se organizará una Unidad de Sistemas Informáticos (USI) dependiente de la Presidencia de la Agencia. El fortalecimiento en esta área también incluye el desarrollo de una base de datos de recursos humanos, estudios, e investigaciones y trabajos de I+D en el sector de CyT.
- 4.06 Asimismo se constituirán una Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC) y una Unidad de Gestión Socioambiental (UGSA), dependientes de la Presidencia de la Agencia. El apoyo para la organización y trabajo de estas unidades (equipo, capacitación, etc.) se incluye como parte del Plan de Fortalecimiento de la capacidad Institucional de la Agencia.
- 4.07 Con base en la proyección de incremento de proyectos y el análisis de necesidades para gestionar este incremento, se prevé un aumento progresivo de 37 funcionarios en el personal de la Agencia (del actual total de 103 funcionarios a un total de 140 al final del periodo de ejecución), el cual se distribuye de la siguiente forma: 10 en el FONCYT, 7 en el FONTAR, 4 en la UFFA, 2 en la Unidad de Transferencia y Propiedad Intelectual, y 14 en las nuevas unidades.

Organización para la ejecución del Programa

- 4.08 **En la Agencia.** Para sus respectivos Subprogramas, FONCYT y FONTAR tendrán las responsabilidad por: (a) la preparación de los planes operativos anuales; (b) el proceso de evaluación, selección y adjudicación del financiamiento; (c) monitoreo y seguimiento técnico de los proyectos, incluyendo la preparación de informes de progreso técnico requeridos por el Banco. En el caso de los proyectos CAE, FONTAR será también responsable por la negociación de convenios subsidiarios con instituciones financieras participantes y la coordinación con estas entidades para el procesamiento y seguimiento de las operaciones. Se mantendrán las actuales estructuras de los fondos, con el FONCYT compuesto por un Área de Evaluación de Proyectos y un Área de Seguimiento, bajo un Director General, y con el FONTAR conformado por una Coordinación de Gestión y una Coordinación de Evaluación, bajo un Coordinador General.
- 4.09 Por su parte, la UFFA será responsable por: (a) la preparación de presupuestos, de estados financieros anuales e informes financieros periódicos de avance; (b) la consecución oportuna de recursos del préstamo y de contrapartida; (c) los desembolsos de los proyectos bajo las

diferentes líneas de financiamiento; (d) el seguimiento financiero de los proyectos; (e) el apoyo a los beneficiarios para el cumplimiento de las normas de adquisiciones; y (f) el establecimiento de controles internos financieros. Para ello, la UFFA mantendrá su actual estructura.

- 4.10 La UCGAL será responsable de la revisión de los aspectos legales y de las funciones de control de gestión.
- 4.11 La Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC) tendrá a su cargo: (a) la evaluación periódica de la gestión y del impacto del Programa, incluyendo la recolección y mantenimiento de sus indicadores y línea de base; (b) la centralización, estandarización y actualización de todos los manuales, reglamentos operativos, instructivos, o guías producidos por la Agencia para uso interno o uso de los beneficiarios de sus proyectos; (c) la preparación de guías para la evaluación de los programas, incluyendo la revisión periódica de la validez de indicadores; y (d) la preparación de términos de referencia y supervisión de consultores contratados en el área de evaluación. Esta unidad tendrá a su cargo la organización y desarrollo de las evaluaciones de medio término y finales a incluirse en el Programa.
- 4.12 Por su parte, la UGSA implementará la estrategia de gestión ambiental desarrollada para la nueva operación. La UGSA desarrollará y monitoreará indicadores ambientales, prestará asistencia técnica a los funcionarios del FONTAR y FONCYT en la evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, efectuará la evaluación socioambiental de proyectos por muestreo (incluyendo el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad), y elaborará medidas para mejorar la dimensión socioambiental en el Programa.
- 4.13 **En la DNPE.** La Oficina de Coordinación y Evaluación de la DNPE estará a cargo del proceso de determinación de elegibilidad, aprobación de financiamiento y seguimiento de las actividades del Subprograma 3, el cual financiará evaluaciones institucionales externas y la implementación de planes de mejoramiento que surjan de dichas evaluaciones. La revisión de la calidad de las evaluaciones y de los planes de mejoramiento será asignado a un Consejo Asesor de cinco expertos. Las actividades financieras y contables serán responsabilidad de la UFFA. Dado que la Oficina de Coordinación y Evaluación tiene sólo tres funcionarios, el Programa contempla recursos de consultoría a utilizarse según las necesidades en apoyo al trabajo de gestión dentro de esta oficina.

Modalidad de Ejecución

- 4.14 ***Líneas de Financiamiento del FONCYT.*** La modalidad operativa básica del FONCYT es la adjudicación de subsidios a proyectos presentados en respuesta a convocatorias públicas, según los procedimientos que se describen en el ROP. El proceso de evaluación de proyectos parte con un examen de admisibilidad por parte de FONCYT, basado en criterios establecidos públicamente en las convocatorias. Los proyectos se clasifican en 16 áreas disciplinarias de las ciencias y para su evaluación, en cada una de estas áreas, la Agencia selecciona un coordinador y dos co-coordinadores que sean destacados investigadores en sus

respectivas áreas. Para la evaluación de cada proyecto estos coordinadores seleccionan por lo menos tres pares evaluadores.

- 4.15 De esta forma, la calidad de los proyectos admitidos es evaluada por el sistema de pares, con los coordinadores controlando la oportunidad de la respuesta de los pares. La evaluación es luego revisada por las Comisiones *ad-hoc* de cada área, integradas por investigadores reconocidos, las que también evalúan la pertinencia de los proyectos y, con base en la determinación de mérito (combinación de calidad y pertinencia), presentan recomendaciones al Directorio de la Agencia. El sistema es transparente y permite mantener la confidencialidad para aquellos aspectos en que pueda ser necesaria.
- 4.16 La Agencia realizará desembolsos semestrales a cada proyecto de acuerdo con sus cronogramas de ejecución. El primer desembolso tendrá carácter de anticipo, correspondiente a los gastos previstos en el primer semestre, y se realizará luego de la firma del contrato. A la rendición del 75% del anticipo, la Agencia completará el desembolso correspondiente al primer año. Para habilitar el desembolso del primer semestre de los años sucesivos, la Unidad Administradora deberá haber rendido el 75% de los fondos recibidos, acreditado el cumplimiento de los aportes de contrapartida, y tener los informes técnicos de avance presentados por cada Investigador Responsable aprobados por el FONCYT.
- 4.17 *Líneas de Financiamiento del FONTAR.* El proceso de evaluación del FONTAR también utiliza evaluadores externos, una Comisión *ad-hoc* y criterios de calidad, pertinencia y mérito, pero por tratarse en gran parte de proyectos empresariales, existen las siguientes diferencias con el FONCYT: (a) los criterios de calidad además utilizan estimaciones de factibilidad financiera, potencial de mercado y disponibilidad de recursos para asegurar la ejecución; y (b) los evaluadores son expertos en análisis empresarial, y reciben un estipendio. Como en el caso del FONCYT, la evaluación es revisada por la Comisión *ad-hoc*, que funciona *ad-honorem*, y que somete recomendaciones al Directorio de la Agencia.
- 4.18 Las actividades de seguimiento son similares a las del FONCYT con relación al monitoreo de condiciones a ser cumplidas y a informes a ser presentados. Sin embargo, los beneficiarios de los ANRs del FONTAR no recibirán adelantos y deberán utilizar su propio capital para luego ser reembolsados una vez comprobados los gastos. De esta forma, los beneficios que otorga FONTAR se efectivizarán bajo la modalidad de reembolso de pago hecho, previa verificación y aprobación técnica de la etapa y/o actividad prevista en el plan de trabajo del proyecto, de la rendición de gastos que debe acompañar el informe técnico y de los desembolsos de la contraparte indicados en el cronograma de gastos.
- 4.19 En el caso de las líneas de crédito a empresas (CAE I y CAE II), la canalización de los recursos del Subprograma se efectuará mediante la modalidad de ventanilla abierta y a través de Instituciones Intermediarias Financieras (IFI). Para el CAE I la evaluación de riesgo crediticia, así como la evaluación financiera será efectuada por la IFI, mientras que la evaluación técnica la hará el FONTAR. Para el CAE II estas evaluaciones serán efectuadas conjuntamente. En ambos casos, los desembolsos a los proyectos se realizarán con base en cronogramas de ejecución previamente acordados, y las IFI administrarán la cartera y la

recuperación de la mora, y procesarán los desembolsos. Para la línea CAE-FT, en el marco del Fideicomiso se creará un Comité de Gestión FT conformado por dos representantes de la Agencia, dos representantes de la entidad financiera y dos representantes del fiduciario. Este Comité se conformará con un área de evaluación y otra de seguimiento. La primera determinará la elegibilidad del proyecto y procesará contratos y garantías. El área de seguimiento controlará el avance de la ejecución y preparará informes operacionales y financieros, y controlará las amortizaciones, tomando acción en caso de mora.

Reglamento Operativo y Manuales del Programa

- 4.20 La ejecución de todas las líneas de financiamiento del Programa se regirán por el ROP, el cual incluye procedimientos detallados para todas las líneas incluidas en el Programa. La Agencia y el equipo de proyecto han consensuado y acordado los contenidos del ROP, los cuales incluyen: criterios para la selección de los proyectos y actividades elegibles a financiar; requisitos para el análisis de las propuestas que se presenten; criterios de selección y contratación de bienes y servicios; uso de recursos y sus restricciones; modalidad de las transferencias; términos y condiciones que normarán la ejecución de los proyectos; plazos de ejecución; y definición de las características del seguimiento y control. Asimismo, el ROP cuenta con un Anexo Ambiental, que especifica los mecanismos y procedimientos para evaluar, dar seguimiento y monitorear los aspectos socioambientales del Programa.
- 4.21 La Agencia cuenta con manuales de procedimientos para el FONTAR, el FONCYT, la UCGAL y la UFFA. Estos manuales contienen los procedimientos aplicables a cada una de las líneas y las responsabilidades de las diferentes unidades. La Agencia cuenta también con un Manual de Administración de Operaciones preparado por la UFFA para uso por parte de los beneficiarios, con instructivos sobre los aspectos contables y de adquisiciones. La preparación y mantenimiento de los manuales y el ROP se centralizará en la UEAC.

Procedimientos para desembolsos

- 4.22 El Banco otorgará la elegibilidad del gasto a los proyectos que hubieran recibido la aprobación por parte del FONCYT, del FONTAR y de la DNPE, siempre y cuando: (a) cada una de estas instancias certifique que se han seguido los procedimientos que sobre este particular se especifican en el ROP; y (b) los gastos guarden relación a las categorías de inversión aprobadas para cada línea.
- 4.23 Para las líneas que son ejecutadas a través de Unidades Administradoras (PICT y PICTO) se considerará como comprobante de desembolso, a efectos de su presentación al Banco, el recibo emitido o la acreditación de las transferencias efectuadas a dichas unidades, sin perjuicio del control posterior de la aplicación que hagan de esos fondos. Para las demás líneas se considerará como comprobante de desembolso para presentar al Banco el recibo emitido por los beneficiarios, la acreditación de las transferencias efectuadas a esos beneficiarios o las constancias de pago a los proveedores en caso de pagos directos, acompañando la documentación de respaldo correspondiente.

Gestión Socioambiental del Programa

- 4.24 La gestión socioambiental del Programa tiene por objeto asegurar la sostenibilidad social y ambiental de todos los proyectos a ser financiados en el ámbito del Programa. Los objetivos de la gestión socioambiental son asegurar: (a) la debida consideración de los posibles impactos socioambientales en el proceso de evaluación de los proyectos; (b) la incorporación de medidas mitigadoras en los proyectos para evitar o minimizar impactos ambientales negativos tanto en el desarrollo como en el producto o proceso final derivado del proyecto; y (c) un adecuado seguimiento y monitoreo de la implementación de los aspectos ambientales y de higiene y seguridad en la ejecución de los proyectos. Sólo podrán ser objeto de financiamiento aquellos proyectos que cumplan con la normativa ambiental vigente a nivel federal, provincial y municipal, así como con los criterios socioambientales que se indiquen en los instructivos de convocatoria, las guías de evaluación de proyectos, y los criterios del Anexo III del Reglamento Operativo.
- 4.25 Los proyectos con posibles riesgos ambientales o a la salud humana presentarán constancia de que contarán con medidas de control y protección para evitar los riesgos. Aquellos proyectos con impactos ambientales negativos significativos o riesgos a la salud humana que no sean mitigables, serán rechazados. Tampoco se financiarán proyectos que no cuenten con las instalaciones y medidas para asegurar el tratamiento ético de animales, o proyectos que pongan en riesgo especies en peligro de extinción.
- 4.26 No se financiarán proyectos que pretenden convertir terrenos a otros usos en áreas protegidas o aquellos desarrollados en áreas naturales ambientalmente sensibles que no contemplen su sostenibilidad.
- 4.27 Asimismo, los solicitantes de recursos deberán respetar las normas de higiene y seguridad industrial de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) del Ministerio de Trabajo, así como las leyes y reglamentos que norman las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.
- 4.28 Los proyectos de acuicultura adoptarán e implementarán el Código de Buenas Prácticas en Acuicultura de la FAO, no solamente en la ejecución de la investigación, sino también incorporando buenas prácticas en el desarrollo de la tecnología para asegurar su sustentabilidad ambiental eventual; aquéllos a escala de invernadero o de campo que utilizan Organismos Genéticamente Modificados (OGM) deberán contar con la debida autorización de CONABIA y observarán las medidas de bioseguridad exigidas en la autorización; y los proyectos que a escala de laboratorio utilicen organismos patogénicos u Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) aplicarán las normas de bioseguridad vigentes o las normas establecidas por el IRAM.
- 4.29 Los solicitantes y beneficiarios de recursos respetarán las siguientes exigencias en la presentación de sus proyectos y explicitarán en el formulario de proyecto información sobre: (a) los posibles riesgos ambientales del proyecto relacionados con la generación de residuos, emisiones o efluentes y las medidas específicas de control para asegurar la debida protección

ambiental; (b) los posibles riesgos de salud, bioseguridad, seguridad química, seguridad de sustancias radioactivas e higiene y seguridad industrial y las medidas propuestas para la protección personal de los investigadores y/o operadores de equipamiento; (c) los posibles impactos ambientales negativos a ecosistemas que provienen de la ejecución del proyecto y/o de su aplicación y sus debidas medidas para minimizar dichos impactos; (d) los posibles impactos sociales negativos del proyecto sobre comunidades de pueblos originarios y las medidas para evitarlos; y (e) las autorizaciones ambientales otorgadas para el proyecto, cuando corresponda. Asimismo, en la presentación del proyecto deberán incluir una Declaración Jurada sobre los posibles impactos socio-ambientales, información sobre permisos y/o autorizaciones ambientales que sean requeridas, y el compromiso de cumplir con éstas y con las normas ambientales y de higiene y seguridad aplicables al proyecto. En caso de no presentar la Declaración Jurada correspondiente, el proyecto será declarado no admisible.

- 4.30 Se incorporarán en las instrucciones que utilizarán los evaluadores los elementos sobre la evaluación de posible riesgo o impacto ambiental/social y el análisis de las medidas propuestas para control de emisiones, efluentes, residuos u otros impactos negativos ambientales.
- 4.31 Los pares y evaluadores técnicos revisarán la información presentada en los formularios de proyecto sobre posibles impactos socio-ambientales, incluyendo los posibles impactos indirectos de largo plazo, y opinarán sobre estos temas en el dictamen de evaluación técnica. En caso que el evaluador identifique un posible impacto socio ambiental negativo significativo o que existan dudas acerca de las medidas de protección, de higiene y seguridad implementadas, o que estime conveniente una evaluación socio ambiental *ad-hoc*, comunicará tal situación al fondo correspondiente (FONTAR o FONCYT), quien estará obligado a consultar con un especialista en la materia. Los evaluadores deberán identificar los proyectos aprobados para su financiamiento que sean de alta sensibilidad socio ambiental. Las Comisiones *ad-hoc* que intervengan en la selección de proyectos del FONCYT y del FONTAR incorporarán en sus criterios de selección los impactos socio-ambientales. Asimismo, dichas Comisiones *ad-hoc* deberán identificar los proyectos aprobados para su financiamiento que sean de alta sensibilidad socio ambiental. Los proyectos aprobados para su financiamiento deberán acreditar las autorizaciones ambientales que hubieran sido consignadas en la Declaración Jurada respectiva, como requisito previo a los desembolsos de los beneficios promocionales que correspondieran en función de los plazos de vigencia de las respectivas autorizaciones.
- 4.32 La Agencia, a través de la Unidad de Gestión Socio-Ambiental, desarrollará un plan de monitoreo y control socio-ambiental que incluirá: (a) el desarrollo de indicadores socio-ambientales apropiados para evaluar el Programa, los cuales formarán parte de los sistemas de información de la Agencia; (b) la evaluación de todos los proyectos en ejecución identificados como de alta sensibilidad socio ambiental y, por muestreo, el universo de proyectos restantes, para lo cual se seguirán entre otros criterios los especificados en párrafo anterior. La evaluación incluirá visitas a la localización de los proyectos, revisión de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas por los pares y los evaluadores técnicos, y

análisis de datos e indicadores socio-ambientales; (c) la exigencia de medidas mitigadoras adicionales de proyectos en ejecución y/o recomendar la suspensión de los desembolsos hasta tanto el beneficiario implemente dichas medidas; (d) consultas a los órganos ambientales competentes nacionales, provinciales, y/o locales, e informar al FONCYT y el FONTAR los resultados de dichas consultas; (e) asistencia técnica al FONTAR y el FONCYT, a solicitud, en la identificación de evaluadores socio-ambientales, en evaluación ambiental, producción limpia, y seguimiento ambiental; (f) el desarrollo de recomendaciones y medidas para mejorar la gestión socio-ambiental del Programa; y (g) el análisis de datos y elaboración de informes de evaluación del Programa.

- 4.33 Los indicadores socio ambientales deberán contribuir a identificar: (a) el número de proyectos en ejecución que incluyan investigación y desarrollo de tecnologías limpias o de productos ambientalmente amigables (“verdes”), y de proyectos dirigidos a contribuir a la solución de problemas ambientales; (b) el número de proyectos en ejecución que cumplen o no cumplen con las políticas ambientales y/o las normas de higiene y seguridad; y (c) el número de proyectos rechazados por su impacto ambiental negativo.
- 4.34 El monitoreo y revisión socio-ambiental de proyectos incluirá aquellos más riesgosos relacionados con los siguientes temas: (a) industrias o ciencias químicas, petroquímicas, y de alimentos; (b) estudios con organismos patogénicos u OGMs; (c) acuicultura y pesca; (d) energía; (e) minería; (f) silvicultura e industria maderera; (g) industrias que utilizan productos químicos que puedan ser contaminantes, tales como curtiembres, textiles, etc.; (h) utilización de especies de flora o fauna silvestre; (i) ciencias biológicas, donde pueda haber impactos negativos ambientales o riesgos a la salud humana; (j) ciencias médicas donde pueda haber impactos negativos ambientales o riesgos a la salud humana; (k) tecnología nuclear; (l) tecnología de mecánica y materiales, incluyendo la nanotecnología, donde pueda haber impactos negativos ambientales o riesgos a la salud humana; (m) la introducción de especies exóticas al país para estudios o desarrollo de tecnologías nuevas; (n) la reconversión de tierras naturales a otros usos; y (o) los que puedan ocasionar impactos negativos a comunidades de pueblos originarios.
- 4.35 La UCGAL tendrá facultades para suspender la entrega de beneficios promocionales de proyectos evaluados por la Unidad de Gestión Ambiental que tengan una recomendación en tal sentido.

Supervisión, seguimiento y evaluación del Programa

- 4.36 La Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC) estará a cargo del Sistema de Seguimiento y Evaluación (SSE). La UEAC también tendrá a su cargo el seguimiento de los indicadores de gestión de la Agencia y la realización de estudios sectoriales y auditorías operacionales que abarquen aspectos de procedimiento y control de la calidad técnica (transparencia, consistencia, cumplimiento de buenas prácticas de gestión, aspectos éticos, adecuación a los objetivos finales del Programa, evaluaciones de medio término, de impacto, etc). El seguimiento de los indicadores y aspectos socioambientales del Programa serán responsabilidad de la UGSA.

- 4.37 El Plan de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Agencia define un conjunto de indicadores de gestión de eficiencia, eficacia, calidad e impacto, adicionales a los incluidos en el Marco Lógico del Programa, que serán monitoreados en forma continua por la UEAC.
- 4.38 La Agencia tiene programado desarrollar un sistema informático de control de la gestión que integra todas sus funciones de programación, ejecución y seguimiento, tanto para el FONTAR como el FONCYT. Dicho sistema sería operado por la Unidad de Sistemas Informáticos de la Agencia, y permitirá a la UEAC realizar el manejo de la información de seguimiento y evaluación de los indicadores asociados al fin, propósito, componentes y actividades del Programa.

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre

siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

- (q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (r) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.
- (t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (w) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{1/}
 - (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
 - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (w) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

- (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
- (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la

Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR

para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de

Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (x) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(w) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con

Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.
 - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.

(a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTICULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la

diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTICULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar

por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por:
 - (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones; o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario

pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor, o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y

(b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo,

podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.